Rad. 2019-00301

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga Valle, Octubre 30 de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00301-00
VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: **LUCILA PELAEZ DE RESTREPO. CC 29.281.147**
DEMANDADO: FLOR ALBA LOPEZ. CC38.855.436
MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA, Litisconsorcio necesario por pasiva.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2402

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Noviembre Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones, se hace procedente abrir a etapa de pruebas dentro del presente proceso**.**

Se procederá conforme a lo consignado en el numeral noveno del artículo 375 del C.G del P., en cuanto a la práctica personal de la inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En dicha diligencia se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes y todo lo relacionado de la misma. Esto incluye, en lo posible proceder con realizar las actividades a que se refieren los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1°) ORDENAR agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada **ALBA INES CASTAÑO TIGREROS**, el cual fue presentado en término.

2°) ABRIR el presente trámite a etapa de pruebas. Se decretan las siguientes:

2.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda obrantes a folios 04 a 38, del expediente digitalizado y del escrito por medio del cual descorre las excepciones.

TESTIMONIALES.

NEGAR la recepción de TESTIMONIOS de los señores FABIOLA MARIN, FERNANDO DE JESUS GIL OSPINA Y LUCELI PARRA, toda vez que la parte actora no enunció concretamente los hechos objeto de prueba tal como dispone el incido primero del Art. 212 del C. G. P.

2.2°) PRUEBAS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA FLOR ALBA LOPEZ Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

DOCUMENTAL: Téngase como tales el escrito de la contestación de la demanda obrantes a folio 22 expediente virtual.

2.3º) PRUEBAS A TRAVÉS DE MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA (litisconsorcio necesario por pasiva).

DOCUMENTAL: No se tendrán en cuenta pues si bien es cierto se enuncia en el acápite probatorio, no es menos cierto que no fueron acreditados con el escrito de contestación.

TESTIMONIALES.

NEGAR la recepción de TESTIMONIOS de los señores GONZALO ESCARPETA Y ROSA MARÍN GARCÍA, toda vez que la parte actora no enunció concretamente los hechos objeto de prueba tal como dispone el incido primero del Art. 212 del C. G. P.

3°) INTERROGATORIO DE PARTE.

CITESE A INTERROGATORIO DE PARTE a las señoras **LUCILA PELAEZ DE RESTREPO (demandante) y MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA (litisconsorcio necesario por pasiva),** que se surtirá el día de la audiencia de inspección judicial. (Parte final del segundo inciso del numeral primero del artículo 372 ibídem).

4°) INSPECCION JUDICIAL.

FÍJESE fecha el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo inspección judicial sobre el bien objeto de demanda ubicado en la Calle 27 Nro. 15B-36, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante. Para tal efecto,

DESIGNASE a FRANCISCO ANTONIO DARAVIÑA QUESADA, como perito del bien inmueble de la referencia. Notifíquesele la designación en debida forma informándole de su obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y su posesión en los cinco días siguientes a la aceptación (Art 49 del C.G del P).

5°) SOLICITAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, se sirva suministrar direcciones electrónicas de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O..

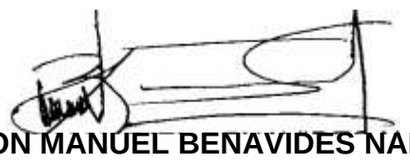

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE NOVIEMBRE DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 147.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776e1094da81fab56aebfba6d484cceeabfee3985e2a053b3e8095e6bbbaf123**
Documento generado en 20/11/2023 09:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica